



Superintendencia
Financiera de Colombia

Comunicado de prensa

Superfinanciera certifica el Interés Bancario Corriente

Bogotá, 27 de junio de 2025. – Con base en la información reportada por los establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus atribuciones legales¹, expidió la **Resolución 1254 de 2025** por medio de la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, crédito productivo de mayor monto, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito popular productivo rural y crédito popular productivo urbano.

Crédito de consumo y ordinario

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del **30 de mayo al 20 de junio de 2025**, se certifica en **16,52%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 31 de julio de 2025.

La nueva certificación representa una disminución de 51 puntos básicos (0,51%) frente a la vigente en junio de 2025 (17,03%).

Crédito productivo

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre las semanas con corte del **30 de mayo al 20 de junio de 2025**, para las modalidades de crédito productivo se certifica el interés bancario corriente en:

Modalidad	Efectivo anual
Crédito productivo de mayor monto	27,73%
Crédito productivo rural	19,01%
Crédito productivo urbano	38,04%
Crédito popular productivo rural	51,03%
Crédito popular productivo urbano	59,65%

Las tasas de interés bancario corriente certificadas tendrán vigencia entre el 1 y el 31 de julio de 2025.

¹ En especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

Contacto de prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 601 594 02 00 – 601 594 02 01 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 – 49 Bogotá, D. C.



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

**Tasas no certificadas por la SFC
basadas en el Interés Bancario Corriente**

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los **intereses remuneratorio y moratorio** definidos en el **Código de Comercio** (artículo 884)² y para determinar los efectos de la norma sobre **usura** definida en el **Código Penal** (artículo 305).

Modalidades de crédito	Interés remuneratorio y de mora (efectivo anual)	Usura (efectivo anual)
Crédito de consumo y ordinario	24,78%	24,78%
Crédito productivo de mayor monto	41,60%	41,60%
Crédito productivo rural	28,52%	28,52%
Crédito productivo urbano	57,06%	57,06%
Crédito popular productivo rural	76,55%	76,55%
Crédito popular productivo urbano	89,48%	89,48%

² En concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010

Contacto de prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 601 594 02 00 – 601 594 02 01 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 – 49 Bogotá, D. C.